El Cobernador,







rovincia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.50 0.40 0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De lignal beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» niim. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instruccion general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se referia á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á la disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendia, entre Subdelegados anteriores o posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo à la residencia de los Subdelegados se han ofrecido a la Junta provincial de Sanidad de Laragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del art. 3.º del dicho Real decre-

to habrá de producir. Como con arreglo al art. 76 de la Instrucción general de Sanidad, parrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquella, y entendiendo algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación in-

mediata, acordaron la separación [de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen à la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que à la residencia se refiere, poniendo término à la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provision de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de par-

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del art. 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin dano del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Ray (que Dios guarde) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Fe-

brero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicandose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911.=Barroso.-Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consullivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septimbre último

por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.° Si el art. 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta à los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.° Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Euero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser realegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del articulo único de la ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por

cualquier causa.» »Es evidente que si los Concejales elegidos de 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

»Y claro está que si los que cesaronno pueden ser reelegidos, por ne haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede

à todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaria aún más en abierta contravención de la ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

»Es completamente ajeno à esta cuestión el precepto del articulo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Más aunque de otro modo diera à entenderse el referido precepto, y se suponga por táctica deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaria que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo; porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohibe antes de los cuatro años de haber cesado la ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina: »Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos à quienes se refiere la consulta en los individuos à quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rev (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911. -Barroso. - Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 283 de 10 de Obre.)

Inspección general de Sanidad exte-

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, de nuestro Consul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de colera en el puerto de Kerasunda o Kerason (Mar Negro Trebisonda-Turquia Asiática).

Lo comunico à V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911.

El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Novara (Piamonte) y Ascoli (Marcas).

Lo comunico á V. E. para su co-

singular such of sitting and and a

to be of the first of the state of the state

FIRE STATE OF THE STATE OF THE PROPERTY OF THE

A Paris I story and rotto have full

CAN PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

nocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.032.

NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

Secretaria.—Circular.

Habiéndose omitido en la Real orden de 21 de Julio último, publicada en este Boletín, el 25 del mismo mes, la provincia donde han de inscribirse las Sociedades Obreras de Murcia, á los efectos que en ella se expresan, el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas So-

ciales, en telegrama de hoy, comunica á este Gobierno, que dicha inscripción deben hacerlas las citadas Sociedades de esta provincia en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, núm. 25, de aquella ciudad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Sociedades á quien interesa, llamándoles la atención al propio tiempo, de que el plazo para la inscripción termina el día 31 del actual, así como de cuantas disposiciones contiene la referida Real orden de 21 de Julio.

Murcia 12 de Octubre de 1911.

El Gobernador, German Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.987.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excma Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio ó sea el primer semestre del año natural de 1911, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Valores fuera de presu- puesto.	Devoluciones.	Ingresos extraordinarios.	Por el año 1909.	Por el año 1910.		TOTAL de lo recaudado
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla	. ""	»	»	»	»	468 »	2.000 »	2.468 »
Abarán	. 0	u u	»	»	»	1.475 »	its states on a super	1.475 »
Aguilas	· *)	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Aledo	• »	» »	»	, »	•	»	»	»
Albudeite	. "	»	»	»	»	» »	869 80	869 80
Alcantarilla	. "	")	»	»	»	2.755 »	2.755 >
Alhama	. »		» »	>>	» ,	"	700 »	700 »
Archena		» »	» "	» "	Supera National .	218 50	»	218 50
Beniel		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	THOUGH "TOOK!	1 (1 1 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	e (etalen » (etalen	following the soul	»	»
Blanca	. »	»	»	10 10 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		300 "	» 900	500 »
Bullas	. »	»	»	20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		300 » 1.331 25	200 »	2.331 25
Calasparra	. »	» »	»	»	»	1.001 20	1.000 » 2.900 »	2.900 »
Campos	· »	»	99	»	»	500 »	1.000 "	1.500 »
Caravaca	. »	»	»	»	»	250 »	3.750 »	4.000 »
Cartagena	· »	»	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» »	3.000 »	61.331 73	
Cehegin	• *	»	»		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.079 08		
Ceuti		**************************************	»	» »	•	400 »	»	400 »
Cieza		***************************************	»	())		•	1.000 >>	1.000 »
Fortuna.				o arono » andrey	al of Dimeter	125 »	»	125 »
Fuente-álamo		" " " " " " " " " " " " " " " " " " "		and the same of the same of	» Jenon	»	1.000 »	1.000 »
Jumilla		The same of the sa		A BUILDING	» 	"	»	»
Librilla	. »	, and a	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		50 »	»	2.500 »	2.550 »
Lorca	. »	» »	»		West 18 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	***************************************	800 »	800 »
Lorqui	.)) »	» -	»	»		"75	19.002 »	19.002 » 625 »
Mazarrón	. »	»	»	»	*	75 »	550 »	6.225 »
Molina	. »	»	»	>>		1.603 »	6.225 »	1.603 »
Moratalla	. »	»	»	»	»	725 »	500 »	1.225 »
Mula.	» ·	»	» »	»	>>	»	1.000 *	1.000 »
Murcia Ojós.	· * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	»	»	W	14 78	38.400 76	38.415 54
Pacheco.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	»	»	»	150 »	150 »	300 »
Pinatar.		»	z = 1 (set) amen	**************************************	»	500 »	2.000 »	2.500 »
Pliego.				»	»	» »	500 »	500 »
Ricote.	Transactiv » Europa	a. 60 cm - 9 cm - 10 cm		»	».	298 »	109 »	407 »
San Javier.)	walleng w	,	"	»	>	300 »	300
Totana.	23	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	"	>	»	750 »	750 »
Ulea	» U G	>>	»		»	»	4.800 »	4.800 *
Unión (La)	»	*	»	»	»	» »	500 »	500 » 10.000 »
Villanueva	>	»	» »	»	tomassa, red	494 04	10.000 »	796 12
Yecla	"	»		» »	250 »	431 24	364 88	6.000 »
Ingresos extraordinarios	»	"	»	385 30	» »	» »	5.750 »	385 30
Devoluciones	»	»	10 19	»	ale " " man	» »	Political Strain	10 19
Valores fuera del presupuesto.	» = 00# =0	19.931 30	b	» · · ·	y some	*	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	19.931 30
Existencia en 31 Diciembre de 1910.	5.997 50	»	»	*	»	»	»	5.997 50
Totales	5,997 50	19,931 30	10 19	385 30	300 »	12.943 85	174.723 92	214.292 06

PAGADO

	Existencia.	Satisfecho por ejercicios cerrados.	Satisfecho en el de 1911.	TOTAL de lo satisfecho.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación. Idem de los id. de la Contaduria provincial. Idem de los id. de la Sección de Cuentas. Aumento gradual de sueldos. Porteros y ordenanzas. Material de la Secretaría de la Diputación. Idem de la Contaduría de la id. Idem de la Depositaría de la id. Suscripciones. Material del Cuerpo de carreteras provinciales. Haberes de los empleados de la Depositaría. Consejo provincial de Agricultura. Idem id. de industria. Cuerpo de Arquitectos. Quintas. Bagajes.		8.593 59 4.245 74 3.149 94 1.083 20 1.666 56 1.417 » 1.000 » 150 » 300 » 1.124 96 218 73 267 61 999 99 767 65	» 200 » » » » » » » » 249 06	8.593 59 4.245 74 3.149 94 1.083 20 1.666 56 1.617 » 1.000 » 150 » 300 » 1.124 96 218 73 267 61 999 99 1.016 71 987 50
Censo electoral. Haberes de peones camineros. Pensionadas. Contratos. Junta provincial de instrucción pública. Material de la íd. id. Escuela Normal Superior de Maestros. Escuela Normal Elemental de Maestras. Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial. Subvención á la Casa de Misericordia de Cartagena. Gastos imprevistos. Cuerpo decarreteras provinciales. Indemnizaciones. Mobiliario. Subvenciones. Existencia en Caja en 30 de Junio de 1911, como sigue. En valores fuera de presupuesto. En efectivo metálico,	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	\$25 Per 100 Pe	» 1.000 » » »	12.890 » 125 » 1.000 » 837 48 884 22 1.728 15 166 64 4.995 50 6.000 » 102 50 600 » "
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resultó à la Academia de Bellas Artes Por el id. que id. à la Junta provincial de Beneficencia Por el id. que id. al Hospital provincial de San Juan de Dios. Por el id. que id. à la Casa de Misericordia y Manicomio. Por el id. que id. à la Casa provincial de Expósitos. Por el id. que id. à la Hijuela de Expósitos de Cartagena. Para gastos de la Cárcel de Audiencia de Murcia. Totales.	» » » 20.768 37	» » 5.909 46 57.293 92		50.617 » 13.897 » 12.000 » 23.840 83

RESUMEN DE LO PAGADO	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia. A la Academia de Bellas Artes de Murcia. A la Junta y Establecimientos de Beneficencia. A la Cárcel de Audiencia provincial. Existencia en Caja provincial en 30 de Junio de 1911.	
Total de ingresos	214.292 06

Murcia 25 de Septiembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 2 del presente mes.

V.° B.°:

EL PRESIDENTE,

Peña.

Por Acuerdo de la D. P.,

El Secretario,

Fosé Ledesma.

Número 2.020.

" manifer attended about the con-

Sautanta and the

Solicians sands and

MATERIAL AND A CONTROL OF THE PROPERTY AND A SECOND SECOND

Walley of the Heart of the Market I.E.

Coned and a first that the contract of the

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos. Idem de cebada, ochenta y un céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos. Litro de aceite, una peseta trein-

ta y nueve céntimos. Idem de petróleo, una peseta

nueve céntimos. Kilogramo de carbón, quince cén-

timos. Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Octubre de mil novcientos once.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Comisario de Guerra, Julián Clavarana.

Cuarta sección.

Número 2.021.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que á las once horas del día 24 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancias que á continuación se expresan, procedente de abandono:

Pesetas.

114 4 141

Lote 1.º

Cinco fardos, peso bruto 359 kilogramos sacos de tejido de yute llano; tasados en. . 42'50

Lote 2.º

Cuatro fardos, peso bruto 269 kilogramos sacos de tejido de yute llano; tasados en. . 32'50

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 9 de Octubre de 1911.-El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 2.019.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Con fecha 30 de Septiembre último, esta Tesoreria de Hacienda, por conducto del Señor Alcalde de Alhama, se envió cédula de notificación para su entrega à D. Alfonso Diaz Sáez, Alcalde Ordenador de pagos que fué de dicho Ayuntamiento en el año de 1903, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 253'75 pesetas por el concepto de utilidades sueldos de empleados.

Con la misma fecha y en igual forma, se enviaron al Alcalde de Aledo notificación á los señores que fueron Alcaldes Ordenadores de pagos de este Ayuntamiento en los años y nombres que à continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 Septiembre último, declarándoles responsables de las cantidades señaladas á los mismos por el concepto de utilidades sueldo de empleados de los años 1902, 1903 y 1907 resultas en 1910.

Pts. Cts.

Señores que se citan.

A Tio. W.

D. Francisco Martínez Pas-	5700	ÖF
cual	41	85
Juan José Garcia Palia- rés	73 11	54 60
TOTAL	126	99

12,897

Con la misma fecha y en igual forma se envió al Alcalde de Pinatar céduia de notificación para su entrega à D. José Garcia Martinez, Alcalde Ordenador de pagos que fué de este Ayuntamiento en el año de 1910, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 110'61 pesetas por el concepto de utilidades sueldo de empleados.

Con la misma fecha y en igual forma se envió al Alcalde de Pliego, cédula de notificación para su entrega á D. Diego Manuel Rubio, Alcalde Ordenador de pagos que fué de este Ayuntamiento del año 1910, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 121'43 pesetas, por el concepto de utilidades sueldos de empleados.

Esta Tesoreria, para cumplir lo que previene el artículo 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación Administrativa y empezar à correr el plazo de los tres meses para su apelación por la vía contencioso-administrativa del siguiente dia de su publicación.

Murcia 7 de Octubre de 1911.-El Tesorero de Hacienda, Angel López and the second contraction

Alonso.

Número 2.018.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos que se citan en la precedente relación, de conformidad à lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el articulo 48 de la citada Instrucción en armonia con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que ; previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hagase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en la misma se mencionan, con factura duplicada al Arriendo de Contribuciones quien firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á seis de Octubre de mil novecientos once.-El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilas, Ricote, Abarán, Ojós y Pacheco.

Número 2.006.

DELEGACION DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

En el anuncio de 1.ª y 2.º subasta de espartos por cinco años de los montes à cargo de Hacienda inserto en el Boletin oficial de la provincia número 224, no se expresa per omisión involuntaria si el tipo de tasación y subasta es solo por cada uno de los cinco años que se anuncia; y con objeto de evitar torcidas interpretaciones, con esta fecha he acordado se haga constar que el tipo de tasación y subasta por que se anuncia dicho aprovechamiento es por cada uno de los cinco años forestales de 1911 à 1912 al de 1915 á 1916 inclusive, haciendo público á la vez que, la subasta de espartos de los montes de Cieza, se celebrará á las diez y media de dicho día 23 del actual; continuando sin variación las fechas horas y demás de las subastas de los aprovechamientos de los demás montes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y sus más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Octubre de 1911.-Ricardo Ballester.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 10.. Término municipal de Murciaa -Contribución urbana.-Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrsos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto do ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Dolores Latorre, 2'03 pesetas. Francisco López, 2'15. Luisa Martinez, 2'70. Antonio Martinez, 3'23. Teresa Parra, 2'56. Salvador Rubio, 4'25. Vicenta Ruiz, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la D. Armando Jiménez y Doprovincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.-El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

ah somenmusidalah y amulah da

Número 1.928. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Plaza Saura Fulgencio, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por contrabando. comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, à responder de los cargos que le resultan.

Número 2.010.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA And the first time and the state of the stat

Acosta Acosta Pedro, natural de Mazarrón, soltero, profesión carnicero, de veinticuatro años, hijo de Gines y Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado.

Murcia siete de Octubre de mil novecientos once. Enrique de Iturriaga. El Secretario, P. H., Francisco Marin. James Frail Frail

Número 2.011.

JUZGANO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a José Requena Garcia, hijo de Miguel y Justa, de treinta y dos años, soltero, pastor, vecino de La Unión, en el Garbanzal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el dia veinte del actual à las once de su mañana, á declarar como denunciado en juicio de faltas por hurto de una cabra.

Cartagena seis de Octubre de mil novecientos once. = El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PORVENIR

MINA «SAN JUAN»

Por primera vez y término de quince dias, se requiere al pago de las cantidades que adeudan, por concepto de dividendos pasivos más los gastos de requerimiento, á los señores accionistas que á continuación se relacionan.

Pesetas.

60 »

22 50

22 50

D. Juan Guillermo O'shea, dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19. » Alejo Pontones Atienza, dividendos números

14, 15, 16, 17, 18 y 19. D. a Nieves Martinez García,

dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19. » Ana, Nieves, Rita y Julia Sánchez Martínez, dividendos números

14, 15, 16, 17, 18 y 19. ña Matilde Blázquez, dividendos números

18 y 19.

Cartagena 6 de Octubre de 1911.-El Presidente, Pedro Gal y Garán. -El Secretario, Eduardo Porcel y Franco. - El Tesorero, Salvador Clares.

estantivorg seine Tab udashred ist all the fabrond delige Sign Clos

CAJA DE AHORAOS

BANCO DE CARRAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cadiz. La Union Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy.

se admiten imposiciones desde una

a diez mil pesetas. Se abonan intereses à razon de 3 po-100 anual.

Le reintegran los fondos à la vista

SITUACION EN 7 DE OCTUBRE DE 1911

Saldo anterior. . Ptn. 14.845.338'89 Imposiciones durante la semana! > 304.22159 OF CLEANING THE CALL IS COURSE TO THE THE PARTY OF THE PA

Suma.. . » 15.149.56048 lteintegros... 296.924'10

THE COURT OF THE PARTY AND COURT

MURCIA-Imp. de Juan Hernán dez.